

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°085-2024-MDSJL/GM**

San Juan de Lurigancho, 11 de setiembre de 2024

**VISTO:**

El Informe N° 043-2024-MDSJL/GDU, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 719-2024-MDSJL/GDU-SOP, de la Sub Gerencia de Obras Públicas; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes" establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, mediante Informe N° 719-2024-MDSJL/GDU-SOP, de fecha 06 de setiembre de 2024 emitido por el Sub Gerente de Obras Públicas, solicita la designación del nuevo inspector de obra para continuar con la recepción de la obra denominada: "Creación del Espacio Deportivo en el AA.HH. Ampliación Gruta Santa María, Comuna 13 – Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia de Lima, Departamento de Lima", con CUI N° 2554882, dado que, el Gerente de Desarrollo Urbano - Arquitecto Leni Nobel Vásquez Aranda - designado Inspector mediante Resolución de Gerencia Municipal N°064-2024-GM/MDSJL a renunciado a su cargo.

Que, mediante Informe N° 043-2024-MDSJL/GDU, de fecha 10 de setiembre de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano, ratificando la petición de designar a un nuevo inspector de la obra denominada: "Creación del Espacio Deportivo en el AA.HH. Ampliación Gruta Santa María, Comuna 13 – Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia de Lima, Departamento de Lima", con CUI N° 2554882, indicando al respecto que, si bien el Arquitecto Leni Nobel Vásquez Aranda ha renunciado a su cargo, continua laborando en la entidad, en el cargo de Asesor I de Gerencia Municipal; en ese sentido, solicita continúe como Inspector de la citada Obra. Asimismo, solicita que esta designación se de con eficacia anticipada al 29 de agosto de 2024, por cuanto las labores del inspector son de carácter permanente<sup>1</sup>.

Que, para el caso presente se debe considerar lo dispuesto en el numeral 10.1 del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado donde establece: "*La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder*" del mismo modo el numeral 10.3 de la norma acotada establece: "*Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación*".

Que, concordante con lo descrito en el párrafo precedente el numeral 176.2 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado donde establece: "*Para*

<sup>1</sup> Numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, sólo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente", concordante con dicha norma el Artículo 14 de la Ley 31953 establece "(...) Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4,300,000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra. Tratándose de contratos celebrados bajo modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional rigen las reglas establecidas en dichos contratos (...)".*

Que, en ese sentido, la entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, a elección de la entidad, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, en ese sentido el numeral 186,1 del artículo 186 del R.L.C.E. establece: "*Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.*"

Que, en el orden de ideas expuestas, y atendiendo la solicitud de designación de un inspector para la ejecución de la obra denominada: "Creación del Espacio Deportivo en el AA.HH. Ampliación Gruta Santa María, Comuna 13 – Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia de Lima, Departamento de Lima", con CUI N° 2554882 y a efectos de poder cumplir con las condiciones que señala la normativa vigente y las metas de ejecución presupuestaria de la actual gestión municipal en el presente año fiscal, se debe formalizar la designación de un inspector de obra quien podrá mantenerse en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite de S/ 4'300,000.00 soles, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 31638.

Que, según el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado con Ordenanza N° 459-MDSJL, establece que la Gerencia Municipal es el órgano de alta dirección responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa y operativa de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho; considerando como competencia según artículo 11 numeral 18, el emitir resoluciones en asuntos de su competencia.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR** con eficacia anticipada al 29 de agosto de 2024, al Asesor I de Gerencia Municipal, Arquitecto Leni Nobel Vásquez Aranda, como INSPECTOR de la obra denominada: "Creación del Espacio Deportivo en el AA.HH. Ampliación Gruta Santa María, Comuna 13 – Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia de Lima, Departamento de Lima", con CUI N° 2554882, ello en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que el Inspector designado deberá observar estrictamente las funciones establecidas en el artículo 187" del Reglamento de la Ley

2



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ FARFAN  
Alejandro Eduardo FAJ 20131378034  
hard  
Intitvo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/09/2024 08:27:07-0500

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

de Contrataciones del Estado y demás obligaciones establecidas en la referida norma y las inherentes a su designación.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** a la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación, la publicación de la presente Resolución de Gerencia en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ FARFAN  
Alejandro Eduardo FAU 20131378034  
hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/09/2024 08:27:19-0500